

Instituto Tecnológico
de la Producción



Resolución de Secretaría General N° 243-2017-ITP/SG

Callao, 29 NOV. 2017

VISTOS:

El Informe n.º 01-2017-ITP-CS/AS-05-2016-ITP-1 de fecha 27 de junio de 2017, de la Presidenta del Comité de Selección encargado de la Adjudicación Simplificada n.º 005-2016-ITP; el Memorando n.º 2433-2017-ITP/DO de fecha 21 de setiembre de 2017, de la Dirección de Operaciones, recaído en el Informe n.º 33-2017-ITP/DO/VIPP; el Memorando n.º 16799-2017-OA de fecha 25 de octubre de 2017, de la Oficina de Administración, recaído en el Informe 1931-2017-ITP-OA/ABAST; el Informe n.º 761-2017-ITP/OAJ de fecha 24 de noviembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo n.º 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, con Resolución de Secretaría General n.º 077-2016-ITP/SG de fecha 8 de junio de 2017, se aprueba el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 005-2016-ITP "Adquisición de dos incubadoras CO2 como parte de Implementación del PIP: Mejoramiento del Servicio de Investigación de Biotecnología en el Instituto Tecnológico de la Producción, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao-Código SNIP n.º 293780"; asimismo, se designa el Comité de Selección a cargo de conducir el referido procedimiento de selección;

Que, el 13 de julio de 2016, el Comité de Selección encargado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 005-2016-ITP realiza la convocatoria a través de la plataforma del SEACE, la misma que se encuentra en la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, mediante el Informe n.º 01-2017-ITP-CS/AS-05-2016-ITP-1 de fecha 27 de junio de 2017, la Presidenta del Comité de Selección encargado de la conducción de la Adjudicación Simplificada n.º 005-2016-ITP indica a la Dirección de Operaciones que el pliego absolutorio que le fue remitido contiene ambigüedades y



respuestas antagónicas, por lo que no pueden ser publicadas; además, algunas respuestas implican la modificación a las especificaciones técnicas, sugiriendo evaluar la persistencia de la necesidad, toda vez que el tiempo de vigencia tecnológica del equipo solicitado probablemente haya sido superado, tal como se vislumbra de alguna de las consultas presentadas por las empresas participantes;

Que, con Memorando n.º 2433-2017-ITP/DO de fecha 21 de setiembre de 2017, recaído en el Informe n.º 33-2017-ITP/DO/MIPP, la Dirección de Operaciones señala que de acuerdo al informe de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica, usuario final de los equipos, las especificaciones técnicas presentadas para el referido procedimiento de selección ya quedaron obsoletas dado el tiempo transcurrido y que el área usuaria ya no requiere las incubadoras CO2 con las especificaciones técnicas establecidas en el mencionado proceso por no corresponder a las tecnologías actuales de funcionamiento de dichas incubadoras y no cumplir con el objetivo y finalidad para el que se requiere la adquisición;



Que, asimismo, la Dirección de Operaciones indica que el proceso fue convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada por el área usuaria; señalando que la necesidad de la adquisición de los bienes se vio reflejada en la formulación de las especificaciones técnicas, las cuales eran vigentes y actuales, sin embargo, debido al tiempo transcurrido la necesidad inicial varió al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, razón por la cual considera que la necesidad original ha desaparecido;

Que, al respecto, la Oficina de Administración con Memorando n.º 16799-2017-OA de fecha 25 de octubre de 2017, alcanza el Informe n.º 1931-2017-ITP-OA/ABAST, en el cual se solicita la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 005-2016-ITP, indicando que el requerimiento inicial fue determinado correctamente, pero en el tiempo transcurrido desde su solicitud hasta la fecha actual, las condiciones previstas inicialmente (características técnicas) han variado considerablemente, por lo que la necesidad inicial ha desaparecido, configurándose el supuesto previsto para la cancelación de un proceso de selección en el artículo 30º de la Ley de Contrataciones;



Que, el numeral 30.1 del artículo 30º de Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;



Que, por su parte, el numeral 46.1 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30º de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, asimismo, conforme la Opinión n.º 030-2010/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE respecto al supuesto de que desaparezca la necesidad de contratar indica que cuando el proceso es convocado en atención a una necesidad real y

adecuadamente determinada y, antes de otorgar la buena pro, dicha necesidad varía (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido;

Que, en ese sentido, conforme se observa de lo indicado por la Dirección de Operaciones, el procedimiento de adjudicación simplificada n.º 005-2016-ITP ha sido convocado el 13 de julio de 2016, en atención a la necesidad de adquirir dos incubadoras CO2 como parte de Implementación del PIP: Mejoramiento del Servicio de Investigación de Biotecnología en el Instituto Tecnológico de la Producción, necesidad que ha sido adecuadamente determinada por el área usuaria en las especificaciones técnicas, las cuales eran vigentes y actuales a dicha fecha. Sin embargo, debido al tiempo transcurrido esas especificaciones técnicas ya quedaron obsoletas por no corresponder a las tecnologías actuales de funcionamiento de dichas incubadoras, por lo que la necesidad ha variado al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente. Supuesto en el que de acuerdo a la Opinión n.º 030-2010/DTN la necesidad desaparece;

Que, además, teniendo en cuenta el Informe n.º 01-2017-ITP-CS/AS-05-2016-ITP-1 de fecha 27 de junio de 2017, de la Presidenta del Comité de Selección que sugiere evaluar la persistencia de la necesidad, toda vez que se vislumbra de las consultas presentadas por las empresas participantes que el tiempo de vigencia tecnológica del equipo solicitado probablemente haya sido superado; además, el tiempo transcurrido desde la convocatoria del procedimiento de selección hasta la fecha y lo informado por la Dirección de Operaciones y el órgano encargado de las contrataciones indicando que la necesidad inicial varió al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, se verifica que la necesidad de contratar ha desaparecido;

Que, es necesario señalar que el literal g) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado establece como uno de los principios que rigen las contrataciones del Estado, el de la Vigencia Tecnológica, expresado en que los bienes, servicios y obras que las entidades pretenden contratar deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos;

Que, mediante Informe n.º 761-2017-ITP/OAJ de fecha 24 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable cancelar en forma total el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 005-2016-ITP "Adquisición de dos incubadoras CO2 como parte de Implementación del PIP: Mejoramiento del Servicio de Investigación de Biotecnología en el Instituto Tecnológico de la Producción, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao-Código SNIP N.º 293780", por la causal de haber desaparecido la necesidad, de conformidad con el numeral 30.1 del artículo 30º de Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde cancelar en forma total el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 005-2016-ITP, de conformidad con las facultades delegadas por Resolución Ejecutiva n.º 55-2017-ITP/DE;

Con el visado de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF; en ejercicio de la facultad delegada en el literal g) del numeral 1.3 del artículo 1º de la Resolución Ejecutiva n.º 55-2017-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de



Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar en forma total el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 005-2016-ITP "Adquisición de dos incubadoras CO2 como parte de Implementación del PIP: Mejoramiento del Servicio de Investigación de Biotecnología en el Instituto Tecnológico de la Producción, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao-Código SNIP N.º 293780", por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar, de conformidad con numeral 30.1 del artículo 30º de Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 005-2016-ITP, dentro del día siguiente de emitida y por escrito.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración registre en el portal del SEACE la presente resolución al día siguiente de ser comunicada al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 005-2016-ITP y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.




INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
JORGE AUGUSTO AYO WONG
Secretario General